

ARTÍCULO DE OPINIÓN

FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL CODICILO DE ISABEL LA CATOLICA. Justicia, legitimidad en el ejercicio del poder y Derecho Natural en el umbral de la Edad Moderna

Gregorio Holguín Galarón
Profesor de la Cátedra Agenda 2030 IDUE-UDIMA
gholgui@icam.es

RESUMEN

El Codicilo otorgado por Isabel I de Castilla el 23 de noviembre de 1504 constituye uno de los textos normativos más relevantes del tránsito del orden jurídico medieval a las formas incipientes del constitucionalismo moderno. Tradicionalmente interpretado desde una perspectiva histórico-institucional o sucesoria, el Codicilo revela, sin embargo, una densidad iusfilosófica particularmente significativa cuando es analizado a la luz de la tradición iusnaturalista clásica. El presente trabajo propone una lectura sistemática del Codicilo desde la óptica de la Filosofía del Derecho, entendiéndolo como un acto de razón práctica jurídica en el que el poder político se concibe como *potestas ordinata*, subordinada a la justicia objetiva, al bien común y a la dignidad humana. Se sostiene que el documento isabelino articula una concepción del Derecho radicalmente incompatible con el Absolutismo y el Positivismo Jurídico, y que anticipa elementos esenciales del Constitucionalismo material, del nuevo Derecho de Gentes y de la teoría iusnaturalista de los Derechos Humanos.

PALABRAS CLAVE: Filosofía del Derecho; Derecho natural; Isabel la Católica; Codicilo; justicia objetiva; poder político; dignidad humana.

RESUMEN

The Codicil granted by Isabella I of Castile on November 23, 1504 constitutes one of the most significant normative texts marking the transition from the medieval legal order to the incipient forms of modern constitutionalism. Traditionally interpreted from a historical-institutional or dynastic perspective, the Codicil nonetheless reveals a particularly rich iusphilosophical density when analyzed in light of the classical natural law tradition. This study proposes a systematic reading of the Codicil from the standpoint of the Philosophy of Law, understanding it as an act of juridical practical reason in which political power is conceived as *potestas ordinata*, subordinated to objective justice, the common good, and human dignity. It is argued that the Isabelline document articulates a conception of Law radically incompatible with Absolutism and Legal Positivism, and that it anticipates essential elements of material Constitutionalism, the emerging Law of Nations, and the natural law theory of Human Rights.

PALABRAS CLAVE: Philosophy of Law; Natural Law; Isabella the Catholic; Codicil; objective justice; political power; human dignity.

1. INTRODUCCIÓN: EL CODICILO COMO PROBLEMA IUSFILOSÓFICO

La Filosofía del Derecho ha tendido históricamente a privilegiar el análisis de textos normativos dotados de una formulación teórica explícita —códigos, tratados, declaraciones de derechos— relegando a un segundo plano aquellos documentos jurídico-históricos cuya densidad conceptual no se manifiesta de forma sistemática, sino implícita y práctica. Sin embargo, esta preferencia metodológica ha generado una visión empobrecida del desarrollo histórico de las ideas jurídicas fundamentales, especialmente en lo que respecta a la génesis de los conceptos de justicia, poder, legalidad y legitimidad.

Desde una perspectiva iusfilosófica rigurosa, determinados textos normativos de naturaleza práctica poseen un valor teórico comparable —e incluso superior— al de las grandes construcciones doctrinales. Tal es el caso del Codicilo otorgado por Isabel I de Castilla en Medina del Campo el 23 de noviembre de 1504, apenas tres días antes de su muerte. Lejos de constituir un simple anejo testamentario o una disposición coyuntural dictada por la urgencia sucesoria, el Codicilo pone de manifiesto una concepción coherente del poder político como función jurídicamente ordenada, moralmente responsable y sustancialmente limitada por la Justicia.

Este trabajo parte de una hipótesis central: el Codicilo de Isabel la Católica puede y debe ser interpretado como un texto de Filosofía práctica del Derecho, en el que se articulan de manera normativa los principios fundamentales del iusnaturalismo clásico. En él, el Derecho no aparece como instrumento del poder, sino como su límite y su fundamento; la ley no se reduce a voluntad soberana, sino que se concibe como instrumento orientado racionalmente al bien común; y la autoridad política se presenta como un ascendente responsable ante criterios objetivos de justicia.

El objetivo del presente estudio es ofrecer una lectura sistemática del Codicilo desde la tradición iusnaturalista aristotélico-tomista, poniendo de relieve su relevancia como texto de transición entre el orden jurídico medieval y las formas incipientes del constitucionalismo moderno, así como su aportación a la historia del pensamiento sobre el límite jurídico del poder y la dignidad humana

2. MARCO TEÓRICO: EL IUSNATURALISMO CLÁSICO COMO CLAVE INTERPRETATIVA

2.1. Derecho natural y razón práctica

El iusnaturalismo clásico se funda en una tesis esencial: existe un orden normativo objetivo, previo y superior a cualquier decisión positiva, accesible a la razón práctica humana y vinculante para el ejercicio del poder. Este orden —denominado tradicionalmente *lex*

naturalis— no es un conjunto de preceptos arbitrarios, sino la expresión racional de la naturaleza humana y de las exigencias del bien común.

En la tradición aristotélica y tomista, el Derecho no se identifica con la mera legalidad positiva, sino con la justicia. La ley humana es auténtico Derecho únicamente en la medida en que participa de la recta razón y se ordena al bien común. Esta concepción permite distinguir entre norma válida formalmente y norma justo-jurídica en sentido pleno.

Aplicado al análisis histórico, este enfoque permite valorar los textos normativos no solo por su estructura formal, sino por la concepción del poder y de la justicia que en ellos se expresa. Desde esta perspectiva, el Codicilo de Isabel la Católica revela una comprensión del Derecho profundamente coherente con el iusnaturalismo clásico.

2.2. La ley como *ordinatio rationis ad bonum commune*

Tomás de Aquino define la ley como “ una ordenación de la razón, dirigida al bien común , promulgada por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad “. Esta definición resulta particularmente útil para interpretar el Codicilo, pues permite examinar hasta qué punto las disposiciones isabelinas responden a una ordenación racional orientada al bien de la comunidad política.

El Codicilo no se presenta como una serie de decisiones dictadas por la voluntad individual del monarca, sino como un conjunto de mandatos jurídicos formulados en referencia constante a la justicia, a la legalidad y a la protección de los súbditos. El poder se ejerce, así, no como dominación, sino como servicio jurídico.

3. CONTEXTO HISTÓRICO-JURÍDICO DEL CODICILO DE 1504

3.1. El momento político de la Corona de Castilla

El Codicilo se otorga en un contexto de extraordinaria complejidad política y jurídica. La inminente muerte de Isabel I, la frágil situación mental de Juana I, la posición del rey Fernando como posible regente y la reciente incorporación de vastos territorios ultramarinos a la Corona exigían una respuesta jurídica capaz de garantizar estabilidad, continuidad institucional y legitimidad del poder.

Este contexto explica la densidad normativa del documento y su alcance más allá de lo sucesorio. El Codicilo aborda cuestiones fundamentales relativas al gobierno, la justicia, la administración del poder y la protección de los súbditos, tanto peninsulares como ultramarinos.

3.2. Naturaleza jurídica del Codicilo

Desde el punto de vista técnico, el Codicilo es un instrumento reconocido por el Derecho castellano como complemento del testamento. No obstante, en el caso de Isabel la Católica, su contenido excede claramente la función patrimonial o sucesoria. El documento adopta la forma de auténticas normas de gobierno, dotadas de fuerza vinculante y de vocación de permanencia.

Esta naturaleza híbrida —a medio camino entre acto de última voluntad y pragmática real— confiere al Codicilo una relevancia jurídica singular. Su autoridad no deriva únicamente de la condición personal de Isabel como testadora, sino de su condición institucional como titular del poder soberano, ejercido conforme al Derecho.

4. EL PODER POLÍTICO COMO FUNCIÓN JURÍDICAMENTE LIMITADA

4.1. Rechazo implícito del absolutismo

Uno de los rasgos más significativos del Codicilo, desde la Filosofía del Derecho, es su rechazo implícito de cualquier concepción absolutista del poder. Aunque Isabel I ejerce una soberanía plena en el marco jurídico de su tiempo, el texto no contiene afirmación alguna de poder ilimitado, sino todo lo contrario: insiste reiteradamente en la obligación de gobernar conforme a las leyes y de administrar justicia con imparcialidad.

Esta concepción del poder se inscribe plenamente en la tradición iusnaturalista medieval, según la cual el rey es *lex animata* (*ley viviente*), pero no *lex absoluta*. El poder no se legitima por sí mismo, sino por su ordenación a la justicia.

4.2. Igualdad ante la ley y justicia objetiva

El mandato de administrar justicia “igualmente, así a los chicos como a los grandes, sin distinción de personas” posee una enorme relevancia conceptual. Desde la perspectiva iusnaturalista, esta afirmación niega cualquier concepción estamental del Derecho en lo que respecta a la protección jurídica de la persona humana.

La justicia aparece aquí no como un ideal retórico, sino como criterio estructural del orden político. El Derecho se configura como garantía objetiva frente al abuso del poder, incluso cuando este emana de la autoridad legítima.

5. CONCIENCIA JURÍDICA Y RESPONSABILIDAD MORAL DEL GOBERNANTE

5.1. El Codicilo como acto de conciencia jurídica

Isabel afirma expresamente que otorga el Codicilo “sana de mi entendimiento”, subrayando la racionalidad plena del acto. Desde la Filosofía del Derecho, esta referencia adquiere un significado preciso: la validez moral del acto jurídico presupone la capacidad racional del sujeto que lo emite.

El Codicilo puede interpretarse, así, como una forma de examen de conciencia jurídica. La reina revisa su acción de gobierno, reconoce posibles injusticias y orienta el ejercicio futuro del poder hacia la reparación y la justicia.

5.2. Deuda, restitución y justicia correctiva

El énfasis puesto en el pago de deudas y en la corrección de abusos cometidos por oficiales reales constituye una aplicación directísima de la justicia conmutativa y correctiva, tal como es concebida en la tradición clásica.

Desde el iusnaturalismo, el reconocimiento de la deuda implica la aceptación de una obligación objetiva de restitución. El hecho de que esta obligación se proyecte más allá de la vida del gobernante muestra una comprensión clara de la diferencia entre la persona física del monarca y la función institucional del poder.

6. PERSONA HUMANA, DIGNIDAD JURÍDICA Y DERECHO NATURAL DE GENTES

6.1. El reconocimiento jurídico de los indígenas del Nuevo Mundo

Entre las disposiciones más relevantes del Codicilo desde la Filosofía del Derecho se encuentra, sin duda, el mandato relativo al trato de los habitantes de las Indias. Isabel ordena expresamente que los indígenas sean tratados como “vasallos libres”, y que no se consienta agravio alguno contra sus personas o bienes. Esta formulación, de apariencia sencilla, encierra una profunda carga conceptual.

Desde una perspectiva iusnaturalista, el reconocimiento de los indígenas como sujetos jurídicos plenos implica la afirmación de una tesis fundamental: la dignidad de la persona humana no depende de su pertenencia cultural, religiosa o política, sino de su naturaleza racional. En un contexto histórico en el que la esclavización de pueblos no cristianos era práctica extendida y socialmente aceptada, la disposición isabelina introduce un criterio normativo radicalmente distinto, fundado en la idea de humanidad común.

Conviene subrayar que el Codicilo no se limita a formular una exhortación moral, sino que establece un mandato jurídico dirigido a quienes ejercen el poder en los territorios recién incorporados. La prohibición del agravio no es retórica: es una regla jurídica cuyo incumplimiento genera responsabilidad. En este punto, el texto supera el plano ético y se sitúa claramente en el ámbito del Derecho.

6.2. Fundamento iusnaturalista del reconocimiento

Aunque el lenguaje empleado por Isabel remite a categorías teológicas propias de su tiempo —particularmente la fe cristiana—, el contenido normativo del mandato trasciende ese marco confesional. La clave iusfilosófica reside en que la condición de “vasallos libres” se reconoce *ex ante*, no como consecuencia de la evangelización ni como concesión política, sino como presupuesto jurídico de trato debido.

Desde el iusnaturalismo clásico, esta concepción encuentra su fundamento en la tesis según la cual toda persona, en cuanto ser racional, es sujeto de Derecho. La pertenencia a una comunidad política específica no crea la dignidad jurídica, sino que la presupone. El Codicilo, en este sentido, refleja una intuición jurídica profundamente coherente con la doctrina del Derecho Natural: la ley positiva no crea la justicia, sino que debe reconocerla.

6.3. Negación jurídica de la esclavitud injusta

El reconocimiento de los indígenas como vasallos libres implica, de forma inevitable, la negación jurídica de su esclavización. Aunque el Codicilo no emplea un lenguaje técnico sistemático sobre la esclavitud, la prohibición del agravio personal y patrimonial excluye cualquier forma de cosificación del ser humano compatible con el Derecho.

Esta exclusión resulta especialmente significativa si se considera el contexto histórico de la expansión europea, caracterizado por prácticas coloniales basadas en la explotación y la subordinación absoluta. Isabel introduce, frente a estas prácticas, un principio jurídico limitador: no todo lo posible es lícito, y no todo lo útil al poder es justo.

Desde la Filosofía del Derecho, esta afirmación constituye una aplicación concreta del principio iusnaturalista según el cual ninguna ley humana puede legitimar una injusticia radical contra la persona.

7. EL CODICILO Y LA GÉNESIS DEL *IUS GENTIUM* MODERNO

7.1. Del Derecho natural al Derecho de gentes

El pensamiento jurídico implícito en el Codicilo anticipa de manera notable las grandes elaboraciones doctrinales del siglo XVI en torno al *ius gentium*. En particular, el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas conecta directamente con las tesis desarrolladas por Francisco de Vitoria más adelante sobre los indios.

Vitoria sostendrá que existe un Derecho común a todos los pueblos, fundado en la naturaleza racional del ser humano, que limita tanto la guerra como la conquista y la dominación. El Codicilo isabelino, sin formular teóricamente estas tesis, las presupone normativamente: el poder de la Corona encuentra límites jurídicos en la dignidad de los pueblos sometidos.

7.2. Universalidad jurídica frente a particularismo político

Desde el iusnaturalismo clásico, el *ius gentium* no constituye un derecho positivo internacional en sentido moderno, sino una concreción del Derecho natural aplicable a las relaciones entre pueblos. El Codicilo refleja esta universalidad jurídica al extender la protección del Derecho a sujetos culturalmente ajenos al orden castellano.

Frente a concepciones particularistas del Derecho —según las cuales la justicia solo rige intra muros—, el texto de Isabel introduce una lógica distinta: la justicia obliga allí donde hay personas. Esta idea, de profundas consecuencias históricas, servirá de base para la posterior construcción del Derecho Internacional clásico.

8. CONSTITUCIONALISMO MATERIAL Y LÍMITE JURÍDICO DEL PODER

8.1. Ausencia de constitución formal y presencia de límites sustanciales

Es evidente que el Codicilo no constituye una constitución en sentido formal. No establece una división de poderes ni un sistema de garantías institucionales comparable al constitucionalismo moderno. Sin embargo, desde una perspectiva iusfilosófica, cumple funciones propias del constitucionalismo material.

El texto fija límites sustanciales al ejercicio del poder: obliga a gobernar conforme a leyes preexistentes, impone la administración imparcial de justicia, reconoce derechos a los súbditos y condiciona la legitimidad del gobierno a su conformidad con la justicia. Estos elementos constituyen, en sentido material, un verdadero límite constitucional al poder político.

8.2. Supremacía de la justicia sobre la razón de Estado

Uno de los rasgos más distintivos del Codicilo es la subordinación explícita de la razón de Estado a la justicia. En un contexto en el que comenzaban a desarrollarse concepciones autonomizadas del poder —posteriormente sistematizadas por el realismo político moderno—, Isabel afirma implícitamente que el interés del Estado nunca puede justificar la injusticia.

Desde el iusnaturalismo, esta afirmación resulta central: no existe legitimidad política fuera de la justicia. El Codicilo encarna esta tesis en normas concretas, operativas y vinculantes.

8.3. Legalidad y legitimidad

El texto isabelino articula una concepción compleja de la legitimidad política. El gobernante es legítimo no solo por su título sucesorio o por su capacidad de facto, sino por su ejercicio justo del poder. La legalidad positiva se encuentra subordinada a un criterio superior de justicia objetiva.

Esta concepción se opone tanto al decisionismo soberanista como al positivismo jurídico moderno, anticipando una comprensión material del Estado de Derecho basada en límites ético-jurídicos previos al poder.

9. ISABEL LA CATÓLICA Y LA TRADICIÓN IUSNATURALISTA CLÁSICA

9.1. Ley como razón y poder como servicio

Aunque Isabel no formula explícitamente una teoría del Derecho Natural, el Codicilo revela una interiorización práctica de sus principios fundamentales. La ley aparece como expresión de la razón orientada al bien común, y el poder como servicio jurídicamente ordenado, no como dominación.

Esta concepción se inscribe claramente en la tradición aristotélico-tomista, conforme a la cual el gobernante no es dueño del poder, sino su administrador responsable. La justicia, y no la voluntad, constituye la medida última del Derecho.

9.2. Continuidad histórica del pensamiento jurídico clásico

Frente a interpretaciones que presentan el surgimiento del Estado moderno como ruptura radical con la tradición medieval, el Codicilo muestra una continuidad sustancial en la reflexión sobre el poder y la justicia. El constitucionalismo moderno no surge *contra* el iusnaturalismo, sino a partir de su progresiva institucionalización.

Isabel la Católica aparece, así, no como precursora del liberalismo, sino como figura clave en la transmisión histórica de una concepción racional y jurídica del poder que hará posible, siglos después, el Estado de Derecho.

10. DERECHO NATURAL, PODER POLÍTICO Y JUSTICIA OBJETIVA: DIÁLOGO CON LA TRADICIÓN CLÁSICA

10.1. Tomás de Aquino: ley, justicia y límite del poder

La lectura iusnaturalista del Codicilo alcanza su plena inteligibilidad cuando se lo pone en diálogo con la concepción tomista de la ley y del poder político. Para Tomás de Aquino, la ley no es un mero mandato respaldado por la fuerza, sino una ordenación racional al bien común. De esta definición se sigue una consecuencia capital para la Filosofía del Derecho: no toda norma positiva es Derecho en sentido pleno, sino únicamente aquella que participa de la justicia.

El Codicilo refleja de forma inequívoca esta concepción. Isabel no se presenta como fuente última de la normatividad, sino como garante de un orden jurídico objetivo que la precede. En la insistencia en gobernar conforme a las leyes, en la exigencia de justicia imparcial y en la obligación de reparar injusticias pasadas se reconoce implícitamente la tesis tomista según la cual el poder político está subordinado a la ley moral natural.

Particularmente relevante resulta la distinción tomista entre *lex* y *iniquitas legis*. Para Tomás, una ley injusta no obliga en conciencia. El Codicilo parece asumir esta distinción de manera práctica: las decisiones de gobierno solo son legítimas en la medida en que respetan la justicia, incluso cuando proceden de la autoridad soberana.

10.2. Suárez y la juridificación del poder

El pensamiento de Francisco Suárez permite profundizar en la dimensión institucional del iusnaturalismo reflejado en el Codicilo. Para Suárez, aunque el poder político tiene origen humano, su ejercicio está limitado por el Derecho natural y orientado necesariamente al bien común. La soberanía no es un atributo absoluto, sino una función jurídica.

El Codicilo constituye un ejemplo temprano de esta juridificación del poder. Al distinguir entre la persona del gobernante y la función institucional del gobierno, Isabel anticipa una de las tesis centrales del constitucionalismo iusnaturalista: el poder no pertenece al gobernante, sino al orden jurídico que este administra.

La exigencia de responsabilidad de los oficiales reales, la obligación de restitución por abusos y la proyección de estas obligaciones más allá de la vida del monarca refuerzan esta

lectura. El poder aparece despersonalizado y sometido a reglas objetivas, lo cual constituye un elemento esencial del tránsito hacia el Estado de Derecho.

11. EL CODICILO Y LA CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

11.1. Derechos humanos y Derecho natural

Desde una perspectiva iusnaturalista, los derechos humanos no se fundan en decisiones políticas ni en consensos históricos contingentes, sino en la naturaleza racional y digna de la persona humana. Esta concepción, desarrollada sistemáticamente solo en la época contemporánea, encuentra sin embargo antecedentes claros en textos normativos anteriores, entre los cuales el Codicilo ocupa un lugar destacado.

El reconocimiento de los indígenas como sujetos jurídicos libres comporta el reconocimiento implícito de derechos fundamentales: derecho a la libertad personal, a la integridad física, a la propiedad y a la protección jurídica.

Desde el iusnaturalismo clásico, esta lógica es impecable: los derechos no los concede el poder, sino que el poder está obligado a reconocerlos.

11.2. Anticipación histórica y continuidad conceptual

Sería anacrónico afirmar que Isabel formula una teoría de los derechos humanos en sentido moderno. Sin embargo, sí puede sostenerse que el Codicilo expresa una concepción del Derecho incompatible con cualquier negación radical de la dignidad humana. En este sentido, el texto se sitúa en la genealogía histórica del pensamiento sobre los derechos fundamentales.

La continuidad conceptual entre el Codicilo, las tesis de la Escuela de Salamanca y las formulaciones contemporáneas de los derechos humanos resulta especialmente significativa frente a interpretaciones que los presentan como una creación exclusivamente ilustrada o positivista. El Derecho natural aparece, así, como hilo conductor de una larga tradición de limitación jurídica del poder.

12. INTRODUCCIÓN: EL CODICILO COMO PROBLEMA IUSFILOSÓFICO

12.1. El Codicilo frente al positivismo jurídico

El análisis del Codicilo desde la Filosofía del Derecho permite articular una crítica implícita al positivismo jurídico. En el texto isabelino, la validez del Derecho no depende de su forma

ni de su origen autoritativo, sino de su conformidad con la justicia. Esta tesis resulta incompatible con cualquier concepción que identifique el Derecho con la mera voluntad soberana o con la producción normativa formalmente válida.

Desde esta perspectiva, el Codicilo se sitúa claramente fuera del paradigma positivista moderno. La ley no obliga por ser ley, sino por ser justa. El poder no crea la justicia, sino que debe someterse a ella.

12.2. Rechazo del decisionismo soberano

Del mismo modo, el Codicilo se opone radicalmente a las concepciones decisionistas del poder, según las cuales la soberanía se define por la capacidad de decidir sin límites normativos. En Isabel no encontramos rastro alguno de una suspensión del Derecho en nombre de la necesidad política.

Por el contrario, incluso en un momento de máxima fragilidad institucional —la sucesión al trono— el poder aparece estrictamente vinculado a normas jurídicas y principios de justicia. Esta actitud revela una comprensión profundamente jurídica del gobierno, incompatible con la idea de poder absoluto.

13. VIGENCIA CONTEMPORÁNEA DE LA LECTURA IUSNATURALISTA

13.1. Poder político y justicia hoy

La lectura iusnaturalista del Codicilo permite iluminar con especial claridad debates contemporáneos sobre la relación entre poder y Derecho. En un contexto marcado por el predominio de la legalidad formal y la expansión del positivismo jurídico, el texto recuerda que la legalidad sin justicia carece de legitimidad plena.

La pregunta fundamental que plantea el Codicilo sigue siendo actual: ¿puede el poder político desvincularse de la justicia sin dejar de ser Derecho?

13.2. Derechos humanos y fundamento objetivo

Asimismo, el reconocimiento temprano de la dignidad jurídica de los indígenas interpela los debates actuales sobre el fundamento de los Derechos Humanos. Frente a concepciones voluntaristas o consensuales, el Codicilo ofrece un testimonio histórico de una concepción objetiva de la dignidad humana como fundamento del Derecho.

14. CONCLUSIÓN GENERAL

El Codicilo de Isabel la Católica constituye, desde la Filosofía del Derecho, una de las expresiones más sólidas de iusnaturalismo práctico en la historia jurídica española. En él se articula una concepción del poder político profundamente jurídica, limitada por la justicia objetiva y orientada al bien común.

Lejos de cualquier absolutismo, el Codicilo muestra que el poder solo es legítimo cuando se somete al Derecho, y que el Derecho solo es pleno cuando se funda en la Justicia. El texto revela que el Estado de Derecho moderno no surge como ruptura con la tradición del Derecho Natural, sino como fruto de su progresiva institucionalización.

Desde esta perspectiva, Isabel la Católica aparece no como una precursora accidental, sino como una gobernante plenamente consciente de que el Derecho no es un instrumento del poder, sino su límite y su fundamento.

Habrà que esperar veinticinco años desde de su muerte, para que el padre Francisco de Vitoria funde el Derecho Internacional al vincular el Derecho Natural al Derecho de Gentes.

Llama la atención como recoge en el Codicilo, probablemente la primera manifestación de la historia en reconocimiento de los Derechos Humanos. Lo que convertiría al Codicilo en el primer documento jurídico de la historia en proclamarlos.